



HONORABLE ASAMBLEA:

Las y los **INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** de la 66 Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en los artículos 64, fracción I, de la Constitución Política local; 67 párrafo 1 inciso e) y 93 numerales 1, 2 y 3, inciso a) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparezco ante este cuerpo colegiado para promover **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO**.

OBJETIVO DE LA INICIATIVA

La acción legislativa que nos ocupa, tiene por objeto reformar el artículo 10 Bis de la Ley para la Atención y Protección con la Condición del Espectro Autista del Estado de Tamaulipas, a efecto de brindar pautas más claras para el establecimiento de centros de atención integral que se establezcan en los municipios de acuerdo a la incidencia de condición.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La lucha por la Inclusión social de personas que con la condición del espectro autista ha sido una constante en la Agenda de la Legislativa de Acción Nacional.

En la Legislatura 64, y con el consenso de las diversas fuerzas políticas, logramos concretar la obligación de Ayuntamientos y el Gobierno Estatal, para coordinarse para establecer centros de atención múltiple, de acuerdo a los índices de de prevalencia de casos.



De acuerdo a cifras antes de la pandemia, se reportaba que en México, uno de cada 115 niños presenta autismo, y en Tamaulipas, la prevalencia sería aproximadamente 9 mil niños y niñas.

Sin embargo, y derivado de las medidas de confinamiento adoptadas para enfrentar la pandemia de COVID 19, la tardanza en los servicios de identificación de dicha condición, de acuerdo a estudios del Centro para el Control de Enfermedades y la Prevención de Enfermedades de los Estados Unidos, han ocasionado que los índices se haya disparado al restablecerse los servicios de neurólogos, pediatras y psicólogos para atender y canalizar los casos, y realizar los registros correspondientes, por lo que no se encuentra con una base de datos actualizada y confiable, en las diversas jurisdicciones que brinde certeza sobre la prevalencia actual de la condición.

En ese sentido, esta ausencia de datos confiables, además de las presiones presupuestales y estigmas que se perpetúan en la sociedad, ha sido causa para que las autoridades municipales y estatales, no hayan avanzado en establecer mayor número de Centros, haciendo nugatorio el derecho de las personas con la condición del espectro autista para recibir los diagnósticos, las terapias de rehabilitación y consultas clínicas, especializadas; a que tienen derecho de conformidad al artículo 10 de la Ley para la Atención, Protección, e Inclusión, de las Personas, con la Condición del Espectro Autista y Trastornos del Neurodesarrollo para el Estado de Tamaulipas.

Por otra parte, debe tomarse en cuenta la diversificación de la distribución poblacional en el extenso Estado de Tamaulipas, por lo que resulta adecuado, el establecimiento de diversos Centros en las ciudades con mayor población, es decir aquellas que tengan más de 80,000 habitantes, como lo son Reynosa, Matamoros, Nuevo Laredo, Victoria, Tampico, Altamira, Ciudad Madero, Río Bravo y El Mante.



Por tal motivo mediante la presente Iniciativa, pretendemos brindar un parámetro objetivo mínimo sobre el cual las Autoridades deban ceñirse para que en sus presupuestos de salud y educación, y las obras públicas a ser ejecutadas en los ejercicios fiscales, contemplen el establecimiento de dichos centros y con ello garantizar de manera efectiva los derechos humanos de las personas con esta condición.

En virtud de lo anterior, se somete a consideración de la Asamblea el siguiente

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 10 BIS LEY PARA LA ATENCIÓN, PROTECCIÓN, E INCLUSIÓN, DE LAS PERSONAS, CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA Y TRASTORNOS DEL NEURODESARROLLO PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 10 Bis de Ley para la Atención, Protección, e Inclusión, de las Personas con la Condición del Espectro Autista y Trastornos del Neurodesarrollo para el Estado de Tamaulipas.

Artículo 10 Bis. Con la finalidad de garantizar los derechos de las personas con la condición del espectro autista y su plena inclusión social, las autoridades estatales y municipales se coordinarán a fin de establecer centros de atención integral, de conformidad con los estudios e índices de prevalencia de este padecimiento entre la población tamaulipeca.

En todo caso los centros de población con más de 80, 000 habitantes, contarán con al menos un Centro.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO. El Decreto surtirá efectos al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



Dado en el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas a los 11 días del mes de febrero del año dos mil veinticinco.

A T E N T A M E N T E

**“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS
DIGNA PARA TODOS”**

**INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL.**

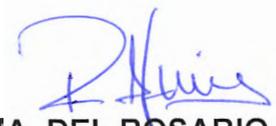
DIP. GERARDO PEÑA FLORES

COORDINADOR


**DIP. JOSÉ ABDO SCHEKAIBÁN
ONGAY**

**DIP. PATRICIA MIREYA SALDÍVAR
CANO**

**DIP. ISMAEL GARCÍA CABEZA DE
VACA**


**DIP. MA. DEL ROSARIO GONZÁLEZ
FLORES**


**DIP. MARINA EDITH RAMÍREZ
ANDRADE**


**DIP. VICENTE JAVIER VERÁSTEGUI
OSTOS**